REPUBLICA DEL PERU

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N.° 045 -2018 - OSINFOR

Lima, 28 FEB. 2018

VISTOS:

El Informe N° 034-2018-OSINFOR/05.2-EC, de fecha 07 de febrero de 2018, del Ejecutor Coactivo de la Oficina de Administración, la Lista de Verificación N° 031-2018-OSINFOR/05.2.2, de la Unidad de Administración Financiera de la Oficina de Administración, el Memorándum N° 062-2018-OSINFOR/05.2, de fecha 12 de febrero de 2018, de la Oficina de Administración y el Informe Legal N° 036-2018-OSINFOR/04.2, de fecha 20 de febrero de 2018, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3.7 del artículo 3° del Decreto Legislativo N.° 1085, Ley que crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, establece que es función del OSINFOR, ejercer la potestad sancionadora en su ámbito de competencia, por las infracciones a la legislación forestal y de fauna silvestre; estando facultado a exigir coactivamente el cumplimiento de sus resoluciones y el pago de multas, entre otros, conforme a la facultad prevista en el artículo 12° del acotado dispositivo legal;

Que, el Instructivo Contable N° 3 Provisión y Castigo de Cuentas Incobrables aprobado por Resolución de la Contaduría Pública N° 067-97-EF/93.01 y modificatorias, tiene como objetivo dictar las normas que reglamenten la provisión y castigo de las cuentas incobrables para las entidades del Sector Público (Excepto Empresas);

Que, el referido instrumento en su numeral 6.7 dispone que las entidades obligadas a aplicar el Instructivo, elaborarán y aprobarán el instructivo interno correspondiente;

Que, conforme ello, mediante Resolución Presidencial N° 128-2017-OSINFOR de fecha 29 de diciembre de 2017 se aprobó la Directiva N° 017-2017-OSINFOR "Directiva para la Provisión de Cobranza Dudosa y el Castigo de las Cuentas Incobrables del OSINFOR";

Que, el numeral 2.3.1 de la Directiva N° 017-2017-OSINFOR señala que el Castigo es un tratamiento contable que no significa extinción de la deuda, por lo que las cuentas se mantendrán con el procedimiento de cobranza coactiva mientras no se extinga la obligación, dicho castigo se controlará a través de las cuentas de orden. Las cuentas por cobrar castigadas se reconocen en cuentas de orden para control posterior;

Que, la Oficina de Administración a través del Ejecutor Coactivo y la Unidad de Administración Financiera según los documentos de vistos, proponen el castigo directo de la cuenta por cobrar de cobranza dudosa contenida en la Resolución Directoral N° 117-2014-OSINFOR-DSPAFFS, de fecha 21 de febrero del 2014, que sanciona al señor CECILIO BERNAVÉ RUFINO y le impone la multa 0.335 UIT vigente a la fecha en que se cumpla con el pago; precisando las áreas de mérito que se cumple con los factores concurrentes

establecidos para el caso de castigo directo señalados en el numeral 2.3.2 de la Directiva N° 017-2017-OSINFOR, resultando ser incobrable;

Que, mediante Informe Legal de vistos la Oficina de Asesoría Jurídica ha emitido opinión favorable en cuanto a autorizar el castigo contable propuesto por la Oficina de Administración;

De acuerdo al numeral 2.3.3 de la mencionada Directiva, corresponde al Presidente Ejecutivo, aprobar el castigo directo de las cuentas de cobranza dudosa propuesto por la Oficina de Administración a través del documento de vistos;

Con la visación de la Secretaría General, la Oficina de Administración, la Oficina de Asesoría Jurídica, la Unidad de Administración Financiera y la Ejecutoría Coactiva de la Oficina de Administración;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1085, Ley que crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 029-2017-PCM y la Resolución Presidencial N° 128-2017-OSINFOR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- AUTORIZAR el Castigo Directo de la Cuenta Incobrable contenida en la Resolución Directoral N° 117-2014-OSINFOR-DSPAFFS que sanciona al señor CECILIO BERNAVÉ RUFINO y le impone una multa de 0.335 Unidades Impositivas Tributarias, vigente a la fecha en que se cumpla con el pago.

ARTÍCULO 2.- DISPONER que la Unidad de Administración Financiera proceda a efectuar el registro contable para el Castigo Directo referido en el artículo precedente.

ARTÍCULO 3.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Oficina de Administración, la Unidad de Administración Financiera y al Ejecutor Coactivo.

ARTÍCULO 4.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información, la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (www.osinfor.gob.pe).

Regístrese y comuníquese,

MÁXIMO SALAZAR ROJAS
Presidente Ejecutivo (e)
Organismo de Supervisión de los Recursos
Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR